

demanda por dos de los accionados – declarados rebeldes a fs. 80- y el desinterés del tercero en la producción de prueba a su cargo (solo acreditó la parte accionada, que el Sr. Brito tuvo que adquirir otro vehículo en el año 2011, es decir un año después de haber adquirido el vehículo dominio BHO-293) hacen evidente la intención de no cumplir lo pactado con el actor, por lo que la resolución del contrato es procedente debiendo restablecer las cosas a su estado anterior.

XX.- En cuanto a los daños reclamados:

1.- Privación de Uso

En el expediente se ha probado que el actor compró un vehículo, a la parte accionada. Sin embargo, la vendedora no cumplió con las prestaciones a su cargo, pues se limitó a la entrega material de la cosa, mas no realizó todos los trámites necesarios para perfeccionar el dominio en cabeza del actor.

La sola privación del vehículo afectado al uso particular produce por sí misma una pérdida susceptible de apreciación pecuniaria que debe ser resarcida como tal. (CS, Fallos 319:1975; 320:1567; 323:4065), y sin necesidad de prueba específica (Cf. CSJTuc., “Usandivaras Grammatico Ana María Vs. NOACAM S.A. s/Daños y perjuicios”, sentencia N° 366 del 26/05/2010). Se trata de un daño emergente que deriva de la objetiva ausencia del vehículo o de su falta de disponibilidad.

El daño por privación de uso se encuentra suficientemente comprobado, ya que como consecuencia del incumplimiento antes mencionado, el actor se quedó sin la posibilidad de circular legalmente en la vía pública con el auto que había comprado, y por ende, vio reducidas sus posibilidades de usarlo, viéndose obligado a adquirir otro vehículo casi un año después de realizada la operación.

Por lo tanto, considero razonable que el monto indemnizatorio de la privación de uso se fije en la suma de \$ 1825 Esta suma resulta de computar \$5 diario correspondientes a dos boletos de colectivo urbano (2,50 x 2), multiplicados por 365 días – periodo que el actor se vio privado de usar el vehiculo-

2.- Daño moral:

En general las demoras a la hora de dar cumplimiento a un contrato solo generan daños económicos. Sin embargo hay cuestiones desmesuradas que sobrepasan los límites normales o razonables, dando lugar al daño moral.

Para este sentenciante el cumplimiento tardío de las obligaciones generan daño moral, resultando que tanto en la responsabilidad contractual como en la extracontractual es posible que el acreedor sufra un daño distinto del que se calcula en dinero y que debe resarcirse.

Entiendo que los padecimientos psicológicos extraordinarios al curso normal y habitual de la compra de un automóvil, los reiterados reclamos, la ausencia de solución y el impacto que tales vicisitudes han generado en el comprador tornan procedente en el sub lite el resarcimiento del daño moral, pudiendo establecerse que corresponde condenar a la parte accionada a otorgar la indemnización por daño moral, a quien le fue entregado un vehículo y no recibió la documentación necesaria para efectivizar la transferencia, dentro de los plazos de ley.

Corresponde que prospere este rubro por daño moral el que queda fijado en la suma de \$50.000

XXI.- Finalmente es necesario, entonces, declarar la resolución del contrato que unió a las partes con los daños considerados.

XXII.- Aclaro que la resolución opera retroactivamente y en la especie las partes deben restituirse mutuamente lo que hubieren recibido en virtud del contrato.

XXIII.- De allí que, como consecuencia de la resolución, la demandada deberá restituir a la actora los importes recibidos, con mas sus intereses, debiendo aplicarse la tasa activa cartera general prestamos general nominal Anual vencida a 30 días BCRA – conforme fallo CSJT “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/Daños y perjuicios”, que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa, la que en el caso de autos- tratándose de una



operación comercial- entiendo debe ser la tasa activa mencionada. Asimismo la actora deberá restituir la posesión del vehículo en cuestión.

Aclaro que cuando deben restituirse suma de dinero en virtud de una resolución de contrato, la restitución comprende también la de sus intereses, sin perjuicio del derecho del obligado a la restitución a compensar los daños y perjuicios que tenga derecho a reclamar de la otra parte, como por ejemplo compensación por el uso de la cosa que aquella debe reintegrar (Ibañez, Resolución por Incumplimiento, Astrea Pag. 319).

XXIV.- En cuanto a las costas del juicio se deben imponer a los demandados en su condición de vencidos, por no existir mérito para apartarse de la directiva general establecida en el art.106 del CPCyC, que incluyen en el caso de los honorarios el pago del impuesto al valor agregado que corresponda conforme situación del beneficiario de este gravamen.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la demanda entablada por el sr. Pedro Nicolás Brito, declarando resuelto el contrato celebrado en fecha 20/02/2010 y en consecuencia ordenar al demandado a que abone las sumas recibidas como pago las que ascienden a **\$54.400 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS)** -sumas a las que deberá aplicársele la tasa activa hasta su efectivo pago conforme a lo considerado-. Asimismo deberá el accionado hacer entrega de los valores que no fueron efectivizados

2) HACER LUGAR al reclamo de daños y perjuicios, ordenándose el pago al actor de **\$51.825 (PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO)** por este concepto- daño moral y privación de uso-.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Eduardo José Cipriotti
JUZGA CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

3) Ordenar al actor haga entrega inmediata del vehículo Marca Mercedes Benz – dominio BHO 293-.

4) COSTAS, como se consideran en el punto

XXIV.

5) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad

HAGASE SABER .-

Dr. Eduardo José Díaz Tetzalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/11/14 se confeccionó Cédulas N° 3752/3/4.

En 25/11/14 se libró Cédulas N° 3752/3/4.

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28/11/14 dyo dos bonos de movilidad. *[Firma]*
SECRETARIA

En 01/12/14 se libró cédula N° 3753 con (02) honor de movilidad. —

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 3754

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)-

Se notifica a: **ACHAVAL, MARIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de noviembre de 2014.- **Y VISTOS:..... RESULTA:.....**
CONSIDERANDO:..... RESUELVO: HACER LUGAR a la demanda entablada por el sr. Pedro Nicolás Brito, declarando resuelto el contrato celebrado en fecha 20/02/2010 y en consecuencia ordenar al demandado a que abone las sumas recibidas como pago las que ascienden a **\$54.400 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS)** -sumas a las que deberá aplicársele la tasa activa hasta su efectivo pago conforme a lo considerado-. Asimismo deberá el accionado hacer entrega de los valores que no fueron efectivizados. **HACER LUGAR** al reclamo de daños y perjuicios, ordenándose el pago al actor de **\$51.825 (PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO)** por este concepto- daño moral y privación de uso.- **3)** Ordenar al actor haga entrega inmediata del vehículo Marca Mercedes Benz - dominio BHO 293.- **4)** COSTAS, como se consideran en el punto **XXIV. 5)** RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. **HAGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N° 400 A HORAS 13
25 NOV 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JOSE MORA ENTRERAS

Oficial Notificador

[Firma]
Prosecretario - Oficial de Notificación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 3752

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)

Se notifica a: **BRITO, NICOLAS PEDRO**
Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de noviembre de 2014.- **Y VISTOS:..... RESULTA:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVO: HACER LUGAR** a la demanda entablada por el sr. Pedro Nicolás Brito, declarando resuelto el contrato celebrado en fecha 20/02/2010 y en consecuencia ordenar al demandado a que abone las sumas recibidas como pago las que ascienden a **\$54.400 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS)** -sumas a las que deberá aplicársele la tasa activa hasta su efectivo pago conforme a lo considerado-. Asimismo deberá el accionado hacer entrega de los valores que no fueron efectivizados. **HACER LUGAR** al reclamo de daños y perjuicios, ordenándose el pago al actor de **\$51.825 (PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO)** por este concepto- daño moral y privación de uso.- **3)** Ordenar al actor haga entrega inmediata del vehículo Marca Mercedes Benz - dominio BHO 293.- **4) COSTAS**, como se consideran en el punto **XXIV. 5) RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. **HAGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. EN GEN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

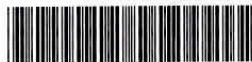
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N° A HORAS 13 547
25 NOV 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MEZA ENTRADAS

Oficial Notificador

Dr. Eduardo Alberto Dip Tártalo
Prosecretario - Oficial de Jefe
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 3753

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)-

Se notifica a: DEL VALLE AUTOMOTORES; GIMENEZ MARCELO; CASTELLINI
KARINA

Domicilio: SAN MARTIN Y RUTA 38 , CONCEPCION.-

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de noviembre de 2014.- Y VISTOS:.....- **RESULTA:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: HACER LUGAR** a la demanda entablada por el sr. Pedro Nicolás Brito, declarando resuelto el contrato celebrado en fecha 20/02/2010 y en consecuencia ordenar al demandado a que abone las sumas recibidas como pago las que ascienden a **\$54.400 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS)** -sumas a las que deberá aplicársele la tasa activa hasta su efectivo pago conforme a lo considerado-. Asimismo deberá el accionado hacer entrega de los valores que no fueron efectivizados. **HACER LUGAR** al reclamo de daños y perjuicios, ordenándose el pago al actor de **\$51.825 (PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO)** por este concepto- daño moral y privación de uso.- **3)** Ordenar al actor haga entrega inmediata del vehículo Marca Mercedes Benz - dominio BHO 293.- **4)** COSTAS, como se consideran en el punto **XXIV. 5)** RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. **HAGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy *Diciembre 01 de 2014-*

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: *José C. Pilleri*

[Firma]
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Jefe de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION,

Diciembre 01 de 2014 En la fecha siendo

del 16¹⁵ notifique del contenido de esta cédula, copia duplicado en el domicilio

Indicando DEL VALLE AUTOMOTORES - GIMENEZ, Flor de
CASTELLINI, Corina

Al NO haberlo encontrado, — — — — — que dijo llamar

y no acudir a mis reiterados — — — — — para constancia

llamados, deje cédula fijada en la puerta. Art. 157 C.P.C.

Testado trece (13) palabras. NO VALEN. — — — — —


JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

INTERPONE RECURSO DE APELACION.-

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA. NOM.-

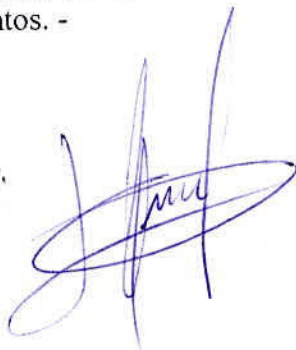
AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/ DEL VALLE
AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO
SOCIAL (EN MEDIACION).-. EXPTE.Nº 367/1 .-

MARIO ACHAVAL, demandado
en autos. a Ud. Sr. Juez respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Vengo a manifestar mi
disconformidad con lo resuelto en fecha 19 de noviembre de 2014,
por cuanto me causa un gravamen irreparable. Por ello interpongo
recurso de apelación en contra de dicha sentencia, en todos sus
puntos. -

Justicia.-



SERGIO R. FAAD
ABOGADO
MONTES DE OCA, N° 99

MI. 03 DIC 2014 09:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. / COM. COM. 2a. Nom.
Trib. Judicial CONCEPCION

11

12

13

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)
EXPTE: 367/11**

CONCEPCION, 6 de febrero de 2015.-

Iº) Téngase al Sr. Mario Achaval, demandado en autos, por interpuesto en término, recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 10/11/2014 (Fs. 179/184). IIº)-Concédase libremente dicho recurso. IIIº)-Elévense los autos a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de éste Centro Judicial, sirviendo el presente de atenta nota de estilo y remisión.-

MAM

Dr. Eduardo José Dip Tértalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 FEB 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- Oamaru.

38



Pas limito clarancia

190
1010
CONCEPCION

DICE DE ACTO INEXISTENTE EL ESCRITO QUE INTERPONE APELACIÓN.

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

CAUSA: BRITO, NICOLAS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS. EXpte. N° 367/11.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por mis propios derechos a V.S., con respeto dice:

-|-

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de sentencia en este proceso, y desconociendo de la apelación incoada, al concurrir por ante los estrados judiciales a compulsar el expediente me encuentro con la novedad que la accionada vencida ha interpuesto recurso de apelación, y que las partes han quedado notificadas en el expediente cuando debió hacerse por cédula de notificación en los respectivos casilleros constituidos atento a la naturaleza del acto que se notifica.

Ello me permitió advertir la falacia del recurso y el delito que aprehende quien con dolo ha estampado la rúbrica del pretense accionado, con el fin de inducir en error al Juzgador y generar perjuicios irreparables a esta parte, incurriendo en un acto inexistente impregnado de dolo impropio en el serio accionar que exige el actuar en Justicia en todos sus aspectos.

Con una mera observación sin mucho esfuerzo pone en evidencia la burda falsificación que campea en la firma del pretense apelante, ergo, en dicho tópico deduzco en el día y con habilitación de horas, sin consentir ningún acto falaz que se hubiere ya venido consumando en este proceso, por lo que impetro que una vez peritado las rúbricas que precisaré infra, se remitan actuaciones a la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda por los delitos que apareja tamaña conducta delictiva en perjuicio de la administración pública de Justicia y de esta parte en particular, conforme desgrano infra.

En autos luce un recurso interpuesto por una persona extraña al proceso, donde lo único que le remite es su nombre no así su rúbrica, ergo, no es la resultante de la expresión de la voluntad que es parte de este proceso.

INEXISTENCIA DEL ACTO COMO TAL- MERO HECHO: Mal puédese confundir la *inexistencia* con la *nulidad*, pues son absolutamente incompatibles entre sí, en virtud que la nulidad es una operación que consiste en aniquilar un *acto realmente cumplido y que reúne todos sus elementos pero conforme es insertada en un proceso produce una alteración de este en su estructura esencial, es decir que refiere a su aplicación práctica* (Cfr: Llerena, Machado, Moyano, Molinario, LLambias y Borda); en lugar la *inexistencia* no sólo tiene un valor lógico sino

NICOLAS PEDRO BRITO
C.A. TUC. MOCHADO
C.A. SUR. 051. L. 1. F. 581
C.A. CIT. 149. L. 1. F. 02
MAY. FED. 1. 96. F. 224

eminente interés práctico, y declarada que fuere produce efectos más allá de las partes del proceso, pues se extiende también respecto de terceros, siendo sus efectos erga omnes.

Si bien la nulidad se rige en sus efectos por los arts. 1053, 1054 y 1055 del C.Civil, no ocurre lo mismo con la inexistencia, pues al no existir NO PRODUCE ningún efecto, nace impedida de ello y la situación resultante debe considerarse en cada caso particular aplicando las normas correspondientes. En conclusión: Cuando el acto, por circunstancias relativas a su esencialidad, NO puede nacer a la vida del derecho, su ineficacia parte de su NO existir y NADA puede quedar de él más allá de la constatación de su inexistencia, ni siquiera la expresión de la obligación natural (art. 515 del C.Civil).

Ergo, NO se rige por el Código Procesal, ni admite preclusión, y debe ser dictado inclusive de oficio, más allá de la actividad de las partes, pues incoado su planteo su actividad elucidativa se extiende al Juzgador a fin de purgar el proceso contaminado con un acto inexistente.

Ello, con más el plexo fáctico que del alegato *in totum* fluye de autos, conforman un contenido extra proceso que aprehende el *sub-judice*, por la pretensa dibujada y desprolija firma que se pretende atribuir al accionado MARIO ACHAVAL.

Al concurrir esta parte a COMPULSAR los autos atento al tiempo de la sentencia sin que se hubiere notificado vía cédula para el supuesto de APELACIÓN alguna, SE ADVIERTE CON MERIDIANA CLARIDAD Y SIN HESITACIÓN ALGUNA, la disimilitud de las rúbricas que a lo largo de este proceso le fueron atribuidas a ACHAVAL, lo que en buen romance jurídico significa, la ausencia de voluntad de la parte procesal, ergo, extraña al proceso que se manifiesta a través de su firma, concretamente en el **escrito de fs. 188 fte a 189 fte** por el cual apela la sentencia que resultara adversa y perdedora a sus falaces intereses, convirtiendo a tamaña y reprochable pretensión en un NO ACTO PROCESAL, sino en un mero HECHO insusceptible de producir efectos legales en este proceso, pues aún no ha nacido al campo de la juridicidad.

Sabido es que, el proceso es la concatenación causal de actos procesales, sistemáticamente regulados por la ley procesal, donde un acto procesal es la consecuencia del que le precede y se convierte en el antecedente de que le sigue, sucediéndose en forma consecuentes los ulteriores que se orientan hacia el dictado de una sentencia ajustada a derecho.

El escrito de apelación con firma apócrifa amerita con creces ser peritado a fin de elucidar el delito que campea en el sub lite con una doble intención dolosa: la una estafar a esta parte en los términos de la sentencia y la otra e, consumir un fraude en perjuicio de la administración pública de justicia, una verdadera estafa procesal que amerita ser investigada.

Siendo los escritos judiciales un instrumento público, la firma en ella es un requisito esencial que hace a la validez del acto. La rúbrica debe pertenecer a la parte que se presenta por sí o por apoderado conforme a las reglas del mandato. La *falta de firma de la parte especificada como tal* y la falta de mandato suficiente, invalidan el acto como tal y su "alegación puede hacerse de oficio o a petición de parte, no rigiendo los principios procesales".

convalidación por preclusión, como tampoco el de invocación de perjuicios" (CCiv.Com.Rosario, Sala I, 18/9/75).

La firma de la parte en el acto jurídico donde exterioriza su propia, personal y unívoca voluntad, constituye la base sustancial del pedimento concreto, en la especie recurrir en APELACIÓN.

Se debe hacer una referencia distintiva del **acto nulo** y el **acto inexistente**.

Para CHIOVENDA (*Instituciones*, t.III, p. 35 y ss y 326 y ss: Destaca como concepto relevante en su doctrina, que con el advenimiento de la cosa Juzgada, incluso la inexistencia se convierte en simple anulabilidad de oficio).

i) ROCCO (*Tratado*, p. 287-288) reputa inexistente el acto que carece de los elementos mínimos requeridos para existir como acto. El ejemplo más paradigmático es la falta de firma de quien tiene la potestad para hacerlo. Sostiene que ese acto adolece de una nulidad radical, y puede tener permanencia jurídica.

a) El *acto inexistente* NO produce efectos jurídicos y NO requiere expresa declaración judicial, y si fuera el caso esa declaración puede hacerse sin límite de tiempo. El *acto nulo* requiere ser invalidado y puede ser convalidado, salvo en supuestos de nulidad absoluta.

b) El *acto inexistente* puede ser invocado incluso por quien dio lugar al vicio. El *acto nulo* sólo por quien es parte legitimada o posee interés legítimo.

Para PALACIO (*Derecho procesal civil*, t. IV, p. 154), la cuestión de la existencia se reduce en definitiva a la confrontación del acto respectivo con la posibilidad de su acatamiento (vigencia).

ALSINA (*Tratado*, t. I, p. 628) da relevancia procesal al acto inexistente y centra la distinción en que mientras éste no requiere pronunciamiento judicial para ser privado de sus efectos, el acto nulo necesita de una declaración judicial para evitar "que se produzcan y hacer desaparecer los ya producidos".

COUTURE (*Fundamentos*, p. 377) es terminante en afirmar: "No es posible hablar de desviación, ya que se trata de algo, que ni siquiera ha tenido aptitud para estar en el camino". Da como ejemplo: una sentencia firmada por quien no es Juez, Un escrito firmado por quien no es parte. Es una no sentencia, un no acto por no ser parte...

CARLOS (*Nociones*, p. 113) expresa que es un "no acto", es la negación del ser y de la esencia de él. No está regulado en los Códigos de Procedimiento por ser un NO ACTO, pues los Códigos Procesales regulan precisamente actos procesales. Lo que no existe por la ausencia de un elemento de fundamental importancia a su validez como la firma, constituye un **mero hecho**, un "no acto", un **acto inexistente** como tal. Es un simple hecho que no existe como tal, y mal puede hablarse de nulidad de lo que no existe.

NICOLAS PEDRO BRITO
C.A. TUC. 3607
C.A. SUR 99
C.A. CICA 198
MAT. FEB 198
L. 1 - F. 384
L. 1 - F. 384
L. 1 - F. 384
L. 1 - F. 384

ii) Para la doctrina que rechaza la posibilidad del acto inexistente, lo acepta como nulidad manifiesta por lo grosero del vicio que conlleva en sí mismo (CARLI; CABAL; ATIENZA), y debe ser declarada de oficio o a petición de parte en cualquier estado y grado del proceso.

iii) *Posición ecléctica*: Dentro de esta corriente se destacan los autores que sostienen que la teoría de la inexistencia, en principio, es ajena a las nulidades procesales, pero tiene importancia en lo que concierne a la constitución de la relación procesal. En este tópico es fundamental y típico el supuesto de la firma de la parte que expresa su voluntad dentro del proceso, y es donde se debe resolver según sea nulidad o inexistencia.

PALOMARES (*Nulidades*, en "Revista Jurídica", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Tucumán, Julio, 1970, nº 21), señala que la relación procesal puede no existir legalmente, por faltar el acto constitutivo (demanda rubricada por la parte) o porque no existe notificación de la demanda. En estos supuestos hay un problema de inexistencia, no de nulidad.

La doctrina monocorde y conteste en la actualidad con el avance de la ciencia jurídica procesal orientada a afianzar la justicia y proveer de seguridad jurídica a los procesos judiciales, sostiene que el acto inexistente está excluido del régimen de las nulidades procesales, por no tener categoría de acto, sino que es "un simple hecho", un "no acto". Pero estos hechos pueden darse en el proceso, en un escrito judicial (ejemplo: la firma falsa del apoderado o de la parte que expresa su voluntad en el litigio), pues presentada al tribunal, genera una actividad del órgano jurisdiccional, que por mínima que sea, y cualquiera que sea el modo en que se concrete, deberá fulminar a ese "no acto" con la sanción de ineficacia.

Es cierto que el *simple hecho* no requiere declaración judicial que lo invalide. Pero su **seguridad jurídica** NO tiene el límite temporal ni aún en supuestos en que haya acaecido con la ejecución de sentencia, con la cosa juzgada, pues en tales casos correspondería también la *acción autónoma de nulidad por cosa juzgada írrita*, por ante el mismo Juez que dictó la sentencia viciada *ab-initio*.

Esta preocupación y falta de regulación concreta ha inducido a algunos autores a sostener que la vía de la nulidad, es apta para invalidarlo (GARCÍA SÁNCHEZ, *Las nulidades*, LL., 130-673 y sgts). Pero ha prevalecido la doctrina que entiende que la declaración del *acto inexistente*, hay que situarla en una categoría distinta de las nulidades procesales. Está sujeto a una *declaración de hipernulidad o nulidad radical*.

Los tribunales nacionales hablan en muchos fallos de acto inexistente. A manera de ejemplo, prevalece la doctrina que sostiene que la carencia de firma de un escrito judicial por parte de quien está legitimado para hacerlo, *torna inexistente* al acto procesal que en él se pretende instrumentar, toda vez que constituye la falta de uno de sus elementos esenciales para su configuración en el mundo jurídico (Cfr. CNCiv, Sala F, 25/9/80, JA, 1981-I-424; íd. 13/10/80; ED, 92-575).

-II-

ACTO INEXISTENTE EN ESTE PROCESO:

En la especie, este pedimento refiere a la *inexistencia del acto, en tanto es un mero hecho, aprehendido en la presentación por la que pretende apelar a fs. 188 fte y 189 fte., en tanto no transmite la voluntad de la parte de este proceso...*, cuya rúbrica deben ser cotejadas concretamente con las estampadas en este proceso a fs. 34/35 vta; 63 vta; 91 fte; 131 fte; 135 fte; 139 vta; 144; 149; 153 y 167/167 vta, con el fin de determinar si en parangón con dichas rúbricas se corresponden con la que glosa a fs. 188 fte/ 189 fte, en el tentado recurso de apelación.

Determinada su falsedad se remitan las actuaciones a la fiscalía de instrucción que por turno corresponda a sus efectos investigativos conforme al CPP, ante la presunción de comisión de delito doloso en el presente proceso, donde dejo formulado reserva de asumir los roles de querellante y actor civil.

-III-

PETITUM:

Por lo expuesto y más lo que sabrá suplir el elevado criterio de V.S., IMPETRO:

1.- Me tenga por interpuesto Impugnación por ACTO INEXISTENTE, con NULIDAD en subsidio del NO acto glosado a fs. 188 fte a 189 fte, donde se falsea la pretensa firma del condenado en este proceso MARIO ACHAVAL, quien ni siquiera sabría lo que se está haciendo con su firma, pues sabido es que se desvinculó de la asociación que conforman los accionados en este proceso.

2.- Se disponga en el día y con habilitación de horas la suspensión de todos los trámites procesales en la causa del rubro. Se corra traslado y oportunamente se practique la prueba caligráfica conforme expresamente solicito en este acto.

3.- Oportunamente se declare *inexistente* los actos suscriptos por el pretensor con expresa imposición de costas a cargo del presentante de dichos escritos.

4.- **Fecho**, se libren actuaciones a la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda a efectos de la investigación penal por estafa procesal y fraude a la administración de Justicia y tentativa de estafa a esta parte.

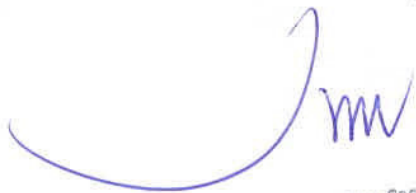
JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A. TUCUMAN
C.A. TUCUMAN
C.A. TUCUMAN
MAT. FEB. 1980 - F. 624

LU, 16 MAR 2015 09:11

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta: 1/copia r/traslado



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. II NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-) EXPTE: 367/11**

CONCEPCION, 18 de marzo de 2015.-

Encontrándome desprendido de la causa, conforme providencia de fecha 06/2/2015

(Fs. 189), agréguese el presente escrito para ser proveido oportunamente.- NOR

Dr. Eduardo José Dip. 189
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst. de 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 MAR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst. de 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIT

comp
cómara

3.

4

5

6

Ampliar (2-22)



PRECISA PERICIA.- INC. DE ACTO INEXISTENTE. - *Revocatoria*

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN. IIa. Nom.

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO VS. DEL VALLE AUTOMOTORES S/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS

EXpte. N°: *367/11.*

NICOLÁS PEDRO BRITO, por mis propios derechos a V.S. digo:

-I-

Que atento a que sorpresivamente he tomado conocimiento de que los autos han sido concedidos en APELACIÓN mediante la sui géneris notificación en el expediente no obstante tratarse de un proceso ordinario correspondiendo apelación libremente (art. 769 2do. Apto CPCC), sin que hubiere articulado agravios en tiempo y forma no obstante no haber sido notificado las partes vía cédula conforme a derecho atento a la naturaleza de la acción (ordinaria) y del recurso (libremente).

Ergo el planteo de inexistencia refiere exclusivamente a determinar si la persona que apeló se trata de la parte traída y apersonada en juicio, *impetrio Revocatoria decreto p. 193 fte.*

Ergo, se imprima trámite de ley, previo a remitir a la Alzada a fin de determinar con precisión si el recurso fue interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, no obstante el recurso debe ser concedido libremente con notificación vía cédula a las partes conforme a derecho. Ergo el apelante expresar agravios en tiempo y forma.

Manuscrito: ocho (8) palabras VALE

JUSTICIA

[Handwritten signature]
NICOLÁS PEDRO BRITO
CA TUC. 3807
CA. CCA. 3807
CA. CCA. 3807
CA. CCA. 3807

ML 25 MAR 2015 08:15

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Pom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8 IT



26/03/2012

195

FOLIO
CONCEPCION 2012

AMPLIA REVOCATORIA (art. 757 y 758 CPCC) RATIFICA INEXISTENCIA DE HECHO ANTECEDENTE – NULIDAD EN SUBSIDIO (ART. 167, Ult. Pte. CPCC).- suspensión del proceso (ARTS. 184 RESERVA DEL CASO FEDERAL (art. 14, Ley 48).

SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN. IIa. Nom.

CAUSA: BRITO, NICOLÁS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES S/ RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS. EXpte. N° 367/11.

NICOLÁS PEDRO BRITO, por mis propios derechos a V.S., dice:

-I-

AMPLÍA REVOCATORIA.

Impuesto en el día de la víspera del decreto QUE ANTECEDE, pues en este proceso no se libran cédulas, en violación al art. 757 impidiendo el ejercicio del art. 758 ritual en tanto CINCO días a partir de la notificación –que no existió en forma-, siendo que a la fecha tampoco luce notificación ni siquiera en la oficina no obstante no ser ella el modo legal de notificación.

Fluye necesario advertir que el planteo de Inexistencia tratase sobre un **hecho antecedente a la concesión del recurso de apelación**, del cual tampoco se me notificó vía cédula conforme a derecho y me enteré de casualidad.

Existiendo el deber de notificar la concesión del recurso de apelación en forma personal y NO en la oficina ministerio Legis como excepción que regula el art. 163 de Rito.

De no tratarse el planteo de inexistencia en la instancia en que acaeció y es impugnado, apareja la convalidación de un HECHO con inexorables consecuencias delictivas (estafa procesal), ergo, remitirlas a que lo trate el tribunal de Alzada importaría **alterar la estructura esencial del procedimiento**, pues tal hecho –un NO acto procesal- que se impugna de inexistente es antecedente a la concesión del recurso, es decir que acaeció cuando el proceso estaba en poder jurisdiccional de V.S., quien se pronunció sobre un hecho, un NO acto, un acto inexistente que tiene el deber de sustanciar a fines de purgar el mismo, *so pena* de invalidar todo el proceso.

Sabido es que el **acto inexistente** es considerado de manera monocrorde por la más calificada doctrina y jurisprudencia como un mero hecho, un no acto, y es diferente de la nulidad que refiere a actos procesales en tanto un acto inexistente –hecho, NO acto- NUNCA HA NACIDO al campo de la juridicidad, por ello no está regulado en los Códigos procesales al no ser un acto procesal, ergo, impedido de producir efecto jurídico alguno, mucho menos que obtenga un *iuris dictio* que conceda un RECURSO procesal en virtud de UN HECHO que peticiona y una resolución que resuelve concediendo a favor de una **persona**

NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A. TUC. 2004000
C.A. SUR 008
C.A. CTCA 1419
M.P. FED. 1766 - F. 364

extraña e inexistente a este proceso, al no ser titular de la firma que recurre a fs. 188/189 fte.

ERGO, el planteo de Inexistencia es precedente, previo, antecedente, a la concesión del recurso, impugnación sobre un hecho que amerita la suspensión de plazos, y sustanciación para evitar convalidar una estafa procesal.

Sabido es que la impugnación en un proceso de un acto inexistente debe ser sustanciado con prontitud al momento de su presentación, pues no se trata de un acto procesal razón por la cual no está reglado en los Códigos de Forma, sino un mero hecho, que debe el juzgador sustanciarlo a fin de purgarlo y dejar el proceso integrado solo por actos procesales válidos desarrollados por las partes del proceso y no un extraño que introduce un hecho delictivo. Si bien cierto es, la concesión de un recurso aparea abrir una competencia superior, no menos cierto es que, impugnado el hecho antecedente a la concesión del recurso aún la competencia del superior no está firme ni adquirida. Si se declara la inexistencia de hecho por el cual se recurre, sin duda el decreto consecuente es también inexistente, colofón: INSUSCEPTIBLE DE ABRIR OTRA COMPETENCIA, por cuanto queda firme el proceso principal.

2.- NULIDAD ABSOLUTA EN SUBSIDIO: Mal podríase elevar los autos a la alzada para que sustancie un hecho acaecido en un proceso y temporalmente previo a su competencia. Tal pedimento debe ser sustanciado por el Juez donde acaeció tal hecho y sobre el cual se pronunció.

En consecuencia, ataco de nulidad ABSOLUTA –subsidiariamente al planteo de Inexistencia- al hecho que recurre en apelación (fs. 188/189) y el consecuente decreto de fecha 6/2/2015 que concede el recurso libremente a un extraño al proceso. Ofrezco como PRUEBA de esta incidencia en la causa principal la pericial caligráfica de la rúbrica del apelante a fs. 188/189 en parangón con las restantes estampadas en este proceso, por “alterar la estructura esencial del procedimiento, en tanto es la consecuencia de un NO acto, impedido de abrir competencia ulterior y superior”, en tanto apela un “ente” inexistente y extraño a este proceso integrado por partes. Trátase de una Nulidad Absoluta insusceptible de convalidación, por alterar la estructura esencial del procedimiento, lesionar el debido proceso legal y derecho de defensa en juicio (art. 18 C.N.) e igualdad procesal en igualdad de condiciones (art. 16 C.N.), ergo: se imprima trámite de ley previa suspensión de la causa (ART. 184 Y 185 CPCC).

-II-

PETITUM:

Por lo expuesto a V.S., IMPETRO:

1.- Me tenga por ampliado e incoado RECURSO DE REVOCATORIA en relación con la denegatoria a sustanciar el planteo de inexistencia considerando dicho hecho como si fuere un acto procesal, recalando en idéntico vicio que le irroga el hecho precedente.

85

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN
MEDIACIÓN.-).-

CONCEPCION, 28 de abril de 2015.-

Proveyendo escritos de fecha 25 y 26 de marzo: Encontrándome
desprendido de la causa, agréguese los presentes escritos para ser
considerados, a los fines que hubiere, por el Tribunal Superior.-ACC

Dr. Eduardo José Dip Tello
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Fernando
D. POB

04 MAY 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
- cámara

11



Causa:BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES
Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL (EN MEDIACIÓN.-)
Expte. n° 367/11

En 13 de mayo de 2015 elevo estos autos al Tribunal Superior en 1
cuerpo con 198 fs. Adjunta la siguiente documentación original: (6) Cartas
Documentos de fecha 21/12/2010, 26/04/2011, 13/05/2011, 16/05/2011,
16/05/2011, 21/12/2010, Nota de Pedido de fecha 20/02/2010, Recibo de
fecha 20/02/2010, Copias Simples en 2 fs.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy **14 MAY 2015** de _____ de 201

Siendo horas 9:30 y a despacho.- En 198 f., adjunta

*Toda la documentación original detallada en
fose que antecede.*

[Signature]

Dra. MIRIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS,
EXPTE. N°367/11.-

Concepción, 18 de mayo de 2015.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación adjuntando un sobre conteniendo la documentación original que se detalla en el pase que antecede de fecha 13 de mayo de 2015 (fs.198). II°)-Encontrándose impugnado el escrito de interposición del recurso de apelación, por un incidente de acto procesal inexistente, y no siendo competente este Tribunal respecto del incidente referido, para poner orden al proceso (art. 30 CPCC), corresponde remitir los autos a primera instancia a fin de que se le de el trámite pertinente y se lo resuelva en esa instancia, para que oportunamente, y según lo que se decidiera, vuelvan los autos a esta alzada. Personal.-JRM


DRA. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMO. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Rec 19/5/2015 p. librom cédulas mº 688/689.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced

Devol
sup

200
FOLIO
C.I.C.



Cédula N° 688

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

Concepción, 18 de mayo de 2015. Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación adjuntando un sobre conteniendo la documentación original que se detalla en el pase que antecede de fecha 13 de mayo de 2015 (fs.198). IIº)-Encontrándose impugnado el escrito de interposición del recurso de apelación, por un incidente de acto procesal inexistente, y no siendo competente este Tribunal respecto del incidente referido, para poner orden al proceso (art. 30 CPCC), corresponde remitir los autos a primera instancia a fin de que se le de el trámite pertinente y se lo resuelva en esa instancia, para que oportunamente, y según lo que se decidiera, vuelvan los autos a esta alzada.

Personal.-JRM Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** C/JG



Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 547
A HORAS 13
19 MAY 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU CRIMEN
LIDIA ESTELA VILLABR
MPPA MPPA MPPA

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CJG

✓
IIº CUERPO



367/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMPETENCIA SUMARIA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 23/05/2011

Nº de Exp:367/11

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE
AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS
Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN...)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

C.B.P.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 689

Concepción, 19 de mayo de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/ DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a: ACHAVAL, MARIO

Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

Concepción, 18 de mayo de 2015. I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación adjuntando un sobre conteniendo la documentación original que se detalla en el pase que antecede de fecha 13 de mayo de 2015 (fs.198). II°)-Encontrándose impugnado el escrito de interposición del recurso de apelación, por un incidente de acto procesal inexistente, y no siendo competente este Tribunal respecto del incidente referido, para poner orden al proceso (art. 30 CPCC), corresponde remitir los autos a primera instancia a fin de que se le de el trámite pertinente y se lo resuelva en esa instancia, para que oportunamente, y según lo que se decidiera, vuelvan los autos a esta alzada.

Personal.-JRM Fdo. Dra. María Isabel Bravo. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CJG

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Secretario Jefe

CJG

Oficial Notificador

28/05

Devolver

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/SP
RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte.: 367/11



En 29/5/15 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (1) cuerpo con 202 fs. Adjunta la siguiente documentación:
(6) cartas doc., nota de pedido de fecha 20/02/2010, recibo del 20/02/2010, copias en
(2) fs. ASA


Dra. MIRTA ESTELA CASARÉS
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06/29 MAY 2015 11:46

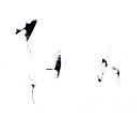
JUZ. CIV. COM. 11 NOM.

Adjunta la documentación con original detallada //
// en cargo que interceda //


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

IIa

Cont. 2^{de}



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-)
EXPTE: 367/11

CONCEPCION, 17 de junio de 2015.-

Por recepcionado los autos de la Excm. Cámara Civil y Com.. Resérvese la Documentación acompañada en Caja de Seguridad del Juzgado.-

Atento lo ordenado por el Superior y proveyendo lo pertinente: Por deducido Incidente de Acto Procesal Inexistente. Traslado a la Contraria por el término de cinco días.- Tramítese el mismo juntamente con los autos principales.-

SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la incidencia deducida.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/6/15 se confeccionó cédulas No. 2959/60.-
En fecha No se libró cédulas 1/6 por falta de apcos.
para traslado.

JUL
Dra. Adriana Carolina Corrales
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29/07/07

204

PIDE SE PROCEDA A SORTEO DE PERITO CALÍGRAFO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN. Ila. Nom.

CAUSA: BRITO, NICOLÁS PEDRO VS. DEL VALLE
AUTOMOTORES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE. N° 367/11.

NICOLÁS PEDRO BRITO, actor en autos, por mis
propios derechos a V.S., con impoluto y excelso respeto dice:

-I-

Atento a lo dispuesto por la Excma Cámara de
Apelaciones, a tenor de lo planteado oportunamente por esta parte,
vengo a impetrar que habilitando días y horas se proceda a remitir
los presentes autos a la sala de Sorteo de este Centro judicial de
Concepción, a efectos de que se proceda a desinsacular perito
calígrafo a efectos de elucidar la materia propuesta como acto
inexistente en autos, pues de ser acogido el mismo surgiría la
pretensa estafa procesal y falsedad ideológica, materia propia del
derecho penal que de instar a la brevedad a fin evitar que la Magna
Justicia sea mancillada burdamente por los litigantes con fones
aviesos y desmañados con el fin de encubrir falacias y
mendacidades.

Proveer de conformidad, por ser de estricta,

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
CA. TUC. 2407 - C. 1 - F. 581
CA. B. 1058 - C. 1 - F. 582
CA. B. 1416 - TV. - F. 224
Mat. Fed. T. 90 - F. 884

VL. 12 JUN 2011 1338
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.

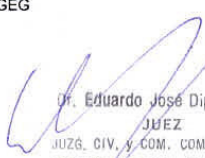
Adriana
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-)
EXPTE: 367/11**

CONCEPCION, 17 de junio de 2015.-

Estése a lo proveído en decreto que antecede.- GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 JUN 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédula

35

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-)-

CONCEPCION, 2 de julio de 2015.-

Agréguese las copias que acompaña y córrase el traslado dispuesto oportunamente.

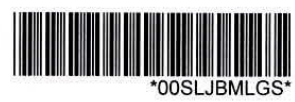
Al pedido de habilitación de día y hora: No ha lugar..- JCGP

Dr. Eduardo José D. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/7/15 se libran cédulas N° 2959/2060. -

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11
Cédula N° 2959

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-).

Se notifica al Dr./a: SERGIO RUBEN FAIAD
Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de junio de 2015.- Por recepcionado los autos de la Excma. Cámara Civil y Com.. Resérvese la Documentación acompañada en Caja de Seguridad del Juzgado.- Atento lo ordenado por el Superior y proveyendo lo pertinente: Por deducido Incidente de Acto Procesal Inexistente. Traslado a la Contraria por el término de cinco días.- Tramítense el mismo juntamente con los autos principales.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la incidencia deducida.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3.)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 400
A HORAS 13
3 JUL 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
LIDIA ESTEVAZ MILLARDA
FEPA NOTIFICADORAS

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 367/11

Cédula N° 2960

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/
RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-)-

Se notifica a: BRITO, NICOLAS PEDRO

Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de junio de 2015.- Por recepcionado los autos de la Excm. Cámara Civil y Com.. Resérvese la Documentación acompañada en Caja de Seguridad del Juzgado.- Atento lo ordenado por el Superior y proveyendo lo pertinente: Por deducido Incidente de Acto Procesal Inexistente. Traslado a la Contraria por el término de cinco días.- Tramítese el mismo juntamente con los autos principales.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la incidencia deducida.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II N. 2.º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO No. <u>547</u>
A HORAS 13
3 JUL 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGIN
LIDIA ESTELA VILLACRA
FEPA DE ENTRADAS

Oficial N

PIDE SE TENGA POR RECO=[Expte: 367/11]
NOUDO ENSU DEFECTO
PASE A SORTEO DE PERITO A LOS FINES
PERICUALES.

SR: Juez Civ. y Com. Com. IIa Nom.

AUTOS: BRITO, NICOLÁS PEDRO c/
DEL VALLE AUTOMOTORES
s/ Resoluc. contrato y Daños.

NICOLÁS PEDRO BRITO, actor
en autos a V.S. con respeto digo:

I

Que no habiendo el apelante
manifestado oposición al traslado s/Acto
inexistente, dejando como cordón
un consentimiento tácito, IMPETRO:

1.- Se cite en el perentorio
plazo de 48 Hs a reconocer firma en
el escrito de Interposición del Recurso
de Apelación, Bajo APERCIBIMIENTO
de estar a lo manifestado por la parte
Actora. Fecho se tenga por no recurrido
y se proceda a desglosar dicho escrito
dejando firme la sentencia recaída
en autos.

2.- Para el hipotético e improbable
supuesto que la reconociere como tal
se remita los autos a Sala de Sorteo
a fin de desinsacular peritacole'grapo
///

a los fines peticionados, a fin de
formar el pertinente cuerpo de escritura

Justice's

NICOLAS PÉREZ DRITO
ABOGADO
C.R. 3697
C.R. 3697

ML 05 AGO 2015 09:43

JUZ. CIV. COM. TI. NIM.

Lucy
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. 1ra. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-).

CONCEPCION, 26 de agosto de 2015.-

Atento a las constancias de autos: Procédase a la apertura a prueba del incidente de acto procesal inexistente por el plazo de DIEZ DÍAS: Proveyendo la prueba ofrecida por la actora incidentista: A la prueba pericial caligráfica: Admitase la misma por cuanto a derecho corresponda, en consecuencia remítanse los presentes autos a Sala de Sorteos a los fines de que el día 04/09/2015 a hs. 09,ºº se proceda al sorteo de un perito calígrafo...- JCGP

Dr. Eduardo José C. Cártillo
Jefe de Sala y Tribunal, en Sala
Juzgado Civil y Comercial

31 AGO 2015

En fecha 31 / AGO / 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
S. Souto

4/9

19

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE
AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-) EXPTE Nº: 367/11

En 3 de septiembre de 2015 remito los presentes autos a Sala de
Sorteos en 212 fojas.MDP


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03/09
12:00 27

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: Brito Nicolas c/ del Valle Patomatores y/o Residencia de
Contrato y Donos y Perif. - (Expte N° 367/11. -

Recibido hoy 03 (tres) de Septiembre del dos mil quince; siendo horas 12⁰⁰


JUANA FUENTES LAJUD
PROSECRETARIA
SALA DE SORTEOS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chiclisgasta, Provincia de Tucumán a los 04 Días del mes de Septiembre de dos mil quince y siendo horas 09⁰⁰

ANTE MI: Juana Fuentes Lajud, Prosecretaria a cargo de la Sala de Sorteos, conforme lo ordenado en providencia jurisdiccional de fs. 211 en los presentes autos; se procede al sorteo de un Perito, Coligrobo Ibarra Bristina del Valle

Resultando desinsaculado el N° 01

Con domicilio legal en, calle Durellameda N° 336

De la ciudad de Concepción

Con los que s dio por finalizado el mismo, previa lectura y ratificación de todo su contenido, de lo doy fe.-


JUANA FUENTES LAJUD
PROSECRETARIA
SALA DE SORTEOS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10:07 SEP 2015 07:53
JUDICIAL CONCEPCION


Dña. Adriana Carolina Casali
SECRETARIA JUDIC.
SEG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-)

Concepción, 8 de septiembre de 2015

Cítese al Sr. Perito desinsaculado en autos, en el domicilio indicado, a los fines de que en el plazo de 24 horas comparezcan por ante éste Juzgado y Secretaría a hacerse cargo de la función conferida. **PERSONAL.-GEG**

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



11 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- Cédula

(16)

215

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.:Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: GONZALEZ KARINA FERNANDA

CAJA: 149 FECHA:14/09/15 Hora: 8:48:54

Nro de Control Caja: 54046304

Importe cobrado.....:

17,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

. BRITO NICOLAS SEBASTIAN C/DEL VALL

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte.Nro/Año:

00000000000367/11

Codigo de Fuero:

3

Nro.Cmpte.....:

17785696

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



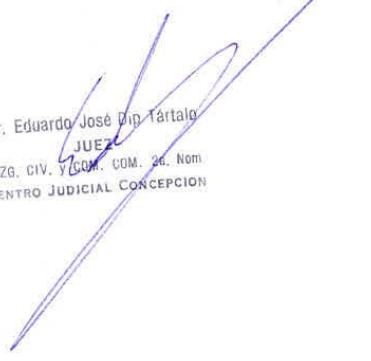
246

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

AUTOS: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-).

En la Ciudad de Concepción, en fecha 14 de septiembre de 2015, comparece Ybarra Cristina del Valle, Mat. N° 10521, con domicilio real en Bartolome Mitre 166 - La Cocha, Tucumán, quien manifiesta que viene ACEPTAR EL CARGO de perito caligrafo para el que fuera designado, jurando desempeñarlo fiel y legalmente, acompañando tasa de justicia, constituyendo domicilio legal en Avellaneda N° 336, Tel. N° 3865303673.- Oído lo expuesto, el Juzgado decreta: Téngase por aceptado el cargo que le fuera conferido y por constituido domicilio a los efectos legales. Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mi de lo que doy fé.- ASE

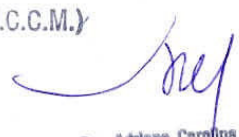

X
CRISTINA DEL V. YBARRA
LIC CRIMINALISTICA
M.P. 10521


Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-comp

(39)

Compartido

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/ AUTOMOTORES DEL VALLE S/
RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS. EXPTE 367/11.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

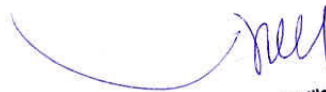
Lic. CRISTINA DEL VALLE YBARRA, perito calígrafo
desinsaculada en autos, respetuosamente se dirige a S.S y SOLICITA:

- 1) Se fije fecha y hora de audiencia para la formación de
cuerpo de escrituras y/o se me ofrezcan firmas indubitadas.-
- 2) Se me haga entrega de la documentación motivo de pericia
en original.-
- 3) Se intime a la parte oferente a depositar la suma de pesos
mil (\$1000) en concepto de gastos de pericia.

JUSTICIA


CRISTINA DEL V. YBARRA
LIC. CRIMINALISTICA
M.P. 10521

LU. 14 SEP 2015 09:14
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO NICOLAS PEDRO C/DEL VALLE AUTOMOTORES Y
OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN.-).

CONCEPCION, 18 de septiembre de 2015.-

1) Cítese al Sr. Mario Achaval en su domicilio real y con 48 horas de anticipación para que munido de su documento de identidad, comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría, el día 05/10/2015 a horas 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a formar cuerpo de escritura.- (Art. 332 Procesal).-

2) Oportunamente.-

3) Del anticipo de gastos solicitado por el Sr. Perito de \$1.000,00 (PESOS UN MIL): Traslado a la parte oferente por el término de Ley.- PERSONAL.-

Ampliase el plazo probatorio en la presente incidencia hasta el día 14/10/2015 (Art. 310 Procesal).- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tortaló
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION